

SESIÓN ORDINARIA Nro. 113-2012

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas seis minutos del jueves veintiocho de junio de dos mil doce, en el Salón de Sesiones "**José Figueres Ferrer**", una vez comprobado el cuórum estructural, inicia la Sesión Ordinaria número ciento trece - dos mil doce, del Concejo de Curridabat, período dos mil diez - dos mil dieciséis, con la asistencia siguiente:

REGIDORES PROPIETARIOS: Guillermo Alberto Morales Rodríguez, quien preside; Regidor Edwin Martín Chacón Saborío, Paula Andrea Valenciano Campos; María Eugenia Garita Núñez, José Antonio Solano Saborío, Olga Marta Mora Monge; y Ana Isabel Madrigal Sandí.

REGIDORES SUPLENTE: Natalia Galeano Calderón, Roy Barquero Delgado, Dulce María Salazar Cascante, Maritzabeth Arguedas Calderón, Esteban Tormo Fonseca y Alejandro Li Glau.

Por la **Sindicatura: Distrito Centro:** Ana Lucía Ferrero Mata, **Propietaria. Distrito Granadilla:** Virgilio Cordero Ortiz, **Propietario.** Alejandra Arvide Loría, **Suplente. Distrito Sánchez:** Carmen Eugenia Madrigal Faith, **Propietaria.** Marvin Jaén Sánchez, **Suplente. Distrito Tirrases:** Julio Omar Quirós Porras, **Propietario.** Dunia Montes Álvarez, **Suplente.**

ALCALDE MUNICIPAL: Edgar Eduardo Mora Altamirano. **ASESORA LEGAL:** Licda. Alba Iris Ortiz Recio. **SECRETARIO MUNICIPAL:** Allan Sevilla Mora.-

TRANSITORIO: JURAMENTACIÓN.-

Presta juramento el señor Miguel Ángel García Campos, como representante del Ing. Rodolfo Sandí Morales, Director de la Región 1 del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) en la Junta Vial Cantonal de Curridabat.

CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

ARTÍCULO ÚNICO: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 112-2012.-

19:07 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 112-2012.- A las diecinueve horas siete minutos del veintiocho de junio de dos mil doce. En votación unánime, se tiene por aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 112-2012.

Para esta votación participa el Regidor Alejandro Li Glau, en sustitución de la señora Ana Isabel Madrigal Sandí, quien no ha hecho ingreso al Salón de Sesiones.

CAPÍTULO 2º.- ASUNTOS URGENTES DE LA PRESIDENCIA.-

ARTÍCULO 1º.- ATENCIÓN COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES.-

Habiéndose explicado, por parte de la Presidencia, los motivos de la orden de apersonamiento expedida, aclara el señor Alfredo Dormond Cedeño, Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, que en lo referente al despido de la señora Viviana Orozco Chavarría, desde hace bastante tiempo, ese organismo había solicitado al Concejo, indicar cuál es la naturaleza jurídica de los empleados del comité, es decir, si son o no funcionarios municipales.

Afirma que fue con base en el Dictamen C-220-2011, del 9 de septiembre de 2011, de la Procuraduría General de la República, que el comité adoptó la decisión de quitar a la señora Orozco Chavarría, no sólo porque en estos momentos se encuentran en una etapa muy difícil, con un montón de asuntos en el estadio, como lo relativo a juegos nacionales y el problema con el Ministerio de Salud, aspectos a los que la citada joven no respondía a las necesidades, sino por cuanto tampoco cumplía con los requisitos necesarios. De hecho, el cambio ha representado un giro de 100° con una persona que ha demostrado más agilidad y conocimiento.

No obstante, al aclarar la Presidencia del Concejo, que no es la destitución en sí lo que se está cuestionando, sino más bien, los extremos que se estarían pagando, Dormond Cedeño aduce que ella lo que más reclama ante el Ministerio de Trabajo, es el pago de anualidades, que nunca, sino hasta ahora, había sido contemplado en un presupuesto. No obstante, Orozco Chavarría exige las anualidades de tiempo atrás, cuando los actuales miembros de la junta directiva no estaban.

La preocupación - explica el Regidor **José Antonio Solano Saborío** - va orientada al cálculo de los extremos laborales y la procedencia legal del tipo de destitución. Continúa diciendo que, en los temas que tengan que ver con anualidades u otros que vayan a alterar el presupuesto son competencia exclusiva del jerarca del comité, cual es el Concejo, órgano que debió ser consultado en este caso. De ahí la conveniencia de saber si la junta directiva solicitó la asesoría legal para determinar la manera correcta de efectuar el despido de la señora Orozco Chavarría y qué procedía, según la ley, cancelar a la misma.

Dormond Cedeño revela que desde principio de año venían arrastrando muchos problemas con ella, pues por ejemplo, las actas no se encontraban al día y algunos asuntos no llegaban a junta directiva. Muchas cosas que se atrasaron, se debió a que la señora Orozco Chavarría no cumplía con su trabajo.

De seguido, la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal del Concejo, asevera que el comité es una entidad de derecho público, con una personería jurídica instrumental. Bajo ese concepto, cree necesario se aclare si a dicha persona se le despidió con responsabilidad patronal o si se hizo algún tipo de procedimiento disciplinario. Pero entiende, por lo que le manifestó telefónicamente el administrador, hay un proceso de reestructuración que no ha sido aprobado por el Concejo para su implementación y tratar de ajustar, de ser el caso, la eficiencia, con vista a los juegos nacionales, etc.

Al respecto, contesta Dormond Cedeño que lo mencionado por la Asesora Legal es exactamente lo que se hizo, se reestructuró en base a la eficiencia, porque les urgía, aunque admite que de manera inconsulta. No obstante, destaca que cuando tomaron la decisión, fue al consultar a la Municipalidad si era funcionaria o no, o sea si estaba bajo su dependencia, tomaban la decisión como comité. Sin embargo, aclara que la señora Orozco Chavarría lo que está reclamando son las anualidades, porque las prestaciones, lo que tiene que pagársele, si le fue reconocido. Lo atinente a las anualidades hasta este año se está contemplando en el presupuesto - recalca - pero vacaciones y aguinaldo ya se le cancelaron.

Para la Síndica Ana Lucía Ferrero Mata, no está claro todavía en qué consiste la reestructuración de personal, porque según ve, lo que hace el señor Douglas Sojo Picó, es básicamente lo mismo que la señora Viviana Orozco Chavarría. Pero, en cuanto a que había actas atrasadas, le gustaría saber qué sucedió porque un órgano director había determinado que todo estuvo bien, a lo que Dormond Cedeño responde que precisamente, a raíz de ese órgano director, hubo que correr para poner las actas al día. De todos modos, si había atrasos recurrentes, lo más prudente era abrir un expediente, - puntualiza la Síndica.

En el mismo sentido, la Regidora **Ana Isabel Madrigal Sandí** estima importante tener claro qué se pedía cuando fue contratada la persona, es decir, el perfil del puesto. Además, le parece que si se dieron situaciones como las planteadas, debió hacerse un debido proceso.

No obstante, Dormond Cedeño alega desconocer bajo qué términos fue contratada, ya que él es relativamente nuevo en esa junta directiva y cuando asumió el cargo, ella se encontraba fija. Como la junta se reúne cada ocho días y los asuntos los ven en "camino", de ahí que sea muy poco tiempo para determinar, aunque el desorden sí se daba administrativamente, por eso se tomó la decisión.

Mas una parte esencial de la secretaría de actas - opina la Regidora **Olga Marta Mora Monge** - es tenerlas al día y debidamente foliadas por la Auditoría. Entonces, le parece que eso sería una falta grave y si ella no estaba cumpliendo con su trabajo, había que despedirla sin responsabilidad patronal. Aun así se dispuso el pago de prestaciones, porque la modificación presupuestaria 1-2012, es para el dar contenido al pago de cesantía. Entiende que Dormond Cedeño sea relativamente nuevo, pero se pregunta si el comité cuenta con el respaldo del contador o alguien en la parte administrativa que coadyuve con los procesos de contratación.

Cuando se detectó por parte de un órgano director, que las actas estaban atrasadas, - insiste Dormond Cedeño - hubo que correr para ponerlas al día, pero entonces no estaban pensando en despedirla. Sin embargo, había otros asuntos que se venían arrastrando y ya no podían seguir así, pues resulta muy importante para el comité, que la única persona que trabaja en la administración, sea eficiente.

Solano Saborío dice entender, entonces, que debió hacerse un órgano director de proceso administrativo para llevar a cabo un debido proceso a la funcionaria y proceder conforme. Pero al estarse solicitando al Concejo, aprobar un rubro para hacer frente a ese pago, era necesaria una justificación que nunca llegó.

Dada la existencia de un oficio del comité, en que se transcribe el acuerdo por medio del cual, se destituye con responsabilidad patronal, por reestructuración administrativa, a la señora Orozco Chavarría, lo precedente, según la **Asesoría Legal**, es no autorizar ese rubro de la modificación. Aclara que es factible autorizar prestaciones en genérico, pero no para una persona que se sabe, no fue correctamente despedida, como se ha señalado.

A continuación, interviene el Lic. Carlos Rojas Álvarez, Contador del Comité Cantonal de Deportes, para referirse a la liquidación presupuestaria 2011 y las diferencias detectadas por la Dirección Financiera. (Textualmente, según fue solicitado)

Lic. Carlos Rojas Álvarez: *"Respecto del tema presupuestario, no es de presupuesto, es de liquidación presupuestaria. La diferencia de los ¢10 millones, obedece a que dentro de la hoja de ingresos, yo contemplé los ingresos reales y no los presupuestados y en la hoja de liquidación presupuestaria, lo que se contempla, son los ingresos presupuestados. La otra observación que se tiene de ¢1.161.000,00 obedece a que dentro de la hoja de ingresos existe la omisión de la sumatoria de los intereses bancarios, por decirlo de esta manera, es ¢1.169.000,00 para ser exactos, en la hoja corregida. En la otra, lo que sucedió fue que enviaron por error, la conciliación bancaria con eso, pero del año 2010. La otra diferencia sobre la cuenta 869, que no concuerdan los intereses, es correcta la observación del Lic. Jonathan Webb Araya, Director Financiero, por cuanto no se estaban considerando los intereses del mes de diciembre, lo cual estaba dando una diferencia de ¢13 mil en la contemplación de los intereses de la liquidación. Una última observación, nada más: Lo que acontecería es que ustedes desaprueben, de plano, la modificación presupuestaria que se presentó para pago de prestaciones, porque lo que son aguinaldo y vacaciones, está contemplado dentro de los rubros salariales. Eso no está contemplado en la modificación."*

Presidente del Concejo: Usted revisa la contabilidad. Entonces, ¿de quién son esas omisiones?

Lic. Carlos Rojas Álvarez: *"La omisión del millón ciento sesenta y uno, es mía; la omisión de los diez millones es mía por interpretación de los ingresos; y la omisión de la conciliación, se debe a que adjuntaron la errónea. Esa no es omisión mía."*

Mora Monge: Explica que, parte de mandarles llamar, era porque hay dudas, más en ningún momento, ella ni su compañero Solano Saborío, hablaron de que se están utilizando mal los fondos. No obstante, resalta que el pasado jueves, cuando se conoció la misiva del comité sobre la liquidación, le llamó la atención el punto cuatro acerca de una diferencia de ¢3.630.000,00 entre el saldo de la tesorería y el saldo

contable Nro. 546, porque no se modificaron los saldos del 2010, error que considera de cuidado. Sin embargo, recalca que en modo alguno se ha tenido ninguna intención de señalar ni acusar a nadie, sino hacer las consultas correspondientes, toda vez que los miembros del Concejo, tienen responsabilidad respecto de los acuerdos que tomen.

Receso: 19:49 a 19:59 horas.

20:00 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- PROPUESTA PARA SUSTRAR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 01-2012 DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CURRIDABAT.- A las veinte horas del veintiocho de junio de dos mil doce.- Una vez sometida a votación, la propuesta, para sustraer del trámite de Comisión de Hacienda y Presupuesto, la modificación presupuestaria Nro. 01-2012 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat, al no obtenerse ningún voto afirmativo, se tiene por descartada la gestión.

La Regidora Paula Andrea Valenciano Campos, convoca a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para las 18:30 horas del lunes 2 de julio de 2012.

ARTÍCULO 2°.- SOLICITUD DE APROBACIÓN DE RECURSOS DE LA LEY 8114 (LIQUIDACIÓN 2011) Y AJUSTE DE SALDO 2012, INCORPORADOS YA EN PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 01-2012.-

Se permite la Presidencia, someter a consideración del pleno, la solicitud que mediante oficio GVMC 187-06-2012 formula la Dirección de Gestión Vial, en concordancia con los acuerdos Nros. 1, 2 y 3, que constan el acta de la sesión ordinaria Nro. 079 de la Junta Vial Cantonal, para la aprobación de los recursos de la Ley 8114, provenientes de la liquidación del 2011, así como el ajuste de saldo de los recursos del 2012, incorporados en el presupuesto extraordinario 02-2012, actualmente en trámite de la Contraloría General de la República. Esto, por tratarse de un requisito indispensable.

AJUSTE DE SALDOS RECURSOS LEY 8114 ASIGANDOS PARA EL PERIODO 2012

PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA		PLANIFICACIÓN OPERATIVA							
PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL		META			INDICADOR	FUNCIONARIO RESPONSABLE	GRUPOS	SUBGRUPOS	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA POR META
AREA ESTRATÉGICA	OBJETIVOS DE MEJORA Y/O OPERATIVOS	Código	No.	Descripción					
Servicios Municipales	Proporcionar acciones de mantenimiento y mejoramiento de la red vial cantonal	Operativo y Mejora	1	Realizar estudios de ingeniería, que mejoren la vialidad del cantón, para lo cual se busca cuantificar la capacidad vial de las vías del centro de Curridabat por medio de conteos vehiculares, vías de entrada y salida al cantón, disponibilidad de parque en la vía y sitios privados, señalamiento vial, mejoras geométricas de intersecciones, etc	(Meta ejecutada / Meta planificada)*100	Ing. Randall Rodríguez	Vías de comunicación terrestre	LEY 8114	@3.000.000,00
Servicios Municipales	Proporcionar acciones de mantenimiento y mejoramiento de la red vial cantonal	Operativo y Mejora	2	Adquisición de un detector de metales para descubrir las tapas de alcantarillado pluvial cubiertas por el asfalto en la red vial cantonal, y de esta manera tener un mejor control del sistema pluvial.	(Meta ejecutada / Meta planificada)*100	Ing. Randall Rodríguez	Vías de comunicación terrestre	LEY 8114	@451.848,00
SUBTOTALES									@3.451.848,00
TOTAL POR PROGRAMA									

INCORPORACION DE RECURSOS LEY 8114 DE LA LIQUIDACION 2011

PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA	PLANIFICACIÓN OPERATIVA								
PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL	OBJETIVOS DE MEJORA Y/O OPERATIVOS	META			INDICADOR	FUNCIONARIO RESPONSABLE	GRUPOS	SUBGRUPOS	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA POR META
AREA ESTRATÉGICA		Código	No.	Descripción					
Servicios Municipales	Proporcionar acciones de mantenimiento y mejoramiento de la red vial cantonal	Operativo y Mejora	1	Realizar estudios de ingeniería, en el área topográfica, hidrológica, capacidad de suelos, etc. necesarios para los proyectos de mejoramiento de la red vial cantonal incluidos en el convenio MOPT-BID	(Meta ejecutada/ Meta planificada)*100	Ing. Randall Rodríguez	Vías de comunicación terrestre	LEY 8114	€4.239.552,72
Servicios Municipales	Proporcionar acciones de mantenimiento y mejoramiento de la red vial cantonal	Operativo y Mejora	2	Adquisición de una motocicleta para mejorar la gestión de notificación de aceras en el cantón, así como para realizar las inspecciones propias de las funciones de la UTGV	(Meta ejecutada/ Meta planificada)*100	Ing. Randall Rodríguez	Vías de comunicación terrestre	LEY 8114	€1.250.000,00
SUBTOTALES									€5.489.552,72
TOTAL POR PROGRAMA									

MODIFICACION PRESUPUESTARIA PERIODO 2012						
AJUSTE DE SALDOS OPERATIVOS LEY 8114						
CODIGO	DESCRIPCION	TOTAL	DISMINUYE	AUMENTA	TOTAL	
03.02.01	PROYECTO 1: UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL MUNICIPAL		€1.360.000,00	€1.360.000,00		
03.02.01.00.02.01	TIEMPO EXTRAORDINARIO	€0,00		€200.000,00	€200.000,00	
03.02.01.01.08.01	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS Y LOC	€1.000.000,00	€1.000.000,00		€0,00	
03.02.01.01.08.07	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE equip oficina	€300.000,00		€100.000,00	€400.000,00	
03.02.01.02.99.01	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y COMPUTO	€467.897,00	€200.000,00		€267.897,00	
03.02.01.02.99.05	ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	€500.000,00	€160.000,00		€340.000,00	
03.02.01.05.01.99	MAQUINARIA Y EQUIPO DIVERSO			€200.000,00	€200.000,00	
03.02.01.02.99.99	OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS			€50.000,00	€50.000,00	
03.02.01.02.03.04	MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS TELEFÓNICOS Y DE COMPUTO			€50.000,00	€50.000,00	
03.02.01.02.03.01	MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS			€600.000,00	€600.000,00	
03.02.01.05.01.01	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA PRODUCCIÓN			€160.000,00	€160.000,00	

20:03 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN RECURSOS DE LA LEY 8114.- A las veinte horas tres minutos del veintiocho de junio de dos mil doce.- Vista la solicitud que mediante oficio GVMC 187-06-2012 formula la Dirección de Gestión Vial, respecto de los recursos de la Ley 8114, provenientes de la liquidación del 2011, así como el ajuste del saldo de los recursos del 2012, incorporados en el presupuesto extraordinario 02-2012, actualmente en trámite de la Contraloría General de la República, por decisión unánime, se acuerda darle aprobación en todos sus extremos.

20:04 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas cuatro minutos del veintiocho de junio de dos mil doce.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 3°.- SOLICITUD DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE SALDOS OPERATIVOS DE RECURSOS DE LA LEY 8114 A INCORPORAR EN PRÓXIMA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.-

Se permite la Presidencia, someter a consideración del pleno, la solicitud que mediante oficio GVMC 188-06-2012 formula la Dirección de Gestión Vial, en concordancia con el acuerdo Nro. 1, que consta en el acta de la sesión ordinaria Nro. 080 de la Junta Vial Cantonal, para que se apruebe la modificación de saldos operativos de recursos de la Ley 8114 a incorporar en un próximo documento presupuestario, según el detalle siguiente:

CODIGO	DESCRIPCION	TOTAL		DISMINUYE	AUMENTA	TOTAL
03.02.01	PROYECTO 1: UNIDAD TONICA DE GESTION VIAL					
03.02.01.00.02.01	TIEMPO EXTRAORDINARIO	€120.000,00			€1.100.000,00	€1.220.000,00
	CARGAS SOCIALES				€350.000,00	€350.000,00
03.02.01.00.02.02	RECARGO DE FUNCIONES	€110.000,00			€0,00	€110.000,00
03.02.01.01.03.02	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	€100.000,00	€100.000,00			€0,00
03.02.01.01.03.03	IMPRESION, ECUADERNACION Y OTROS.	€100.000,00			€150.000,00	€250.000,00
03.02.01.01.04.01	SERVICIOS MEDICOS Y DE LABORATORIO	€123.388,24	€123.388,24			€0,00
03.02.01.01.04.03	SERVICIOS DE INGENIERIA	€0,00				€0,00
03.02.01.01.04.99	OTROS SERVICIOS DE GESTION Y APOYO	€73.650,00	€73.650,00			€0,00
03.02.01.01.07.01	ACTIVIDADES DE CAPACITACION	€960.000,00	€500.000,00			€460.000,00
03.02.01.01.08.06	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPO COMUNICACION	€325.000,00	€150.000,00			€175.000,00
03.02.01.01.08.07	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPO Y MOBIL. OFICINA	€400.000,00	€200.000,00			€200.000,00
03.02.01.01.08.08	MANTENIMIENTO Y REPARACION EQUIP comp.siste	€500.000,00	€250.000,00			€250.000,00
03.02.01.02.01.04	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	€275.050,00	€125.000,00			€150.050,00
03.02.01.02.02.03	ALIMENTOS Y BEBIDAS	€291.750,00				€291.750,00
03.02.01.02.03.01	MATERIALES Y PRODUCTOS METALICOS	€600.000,00				€600.000,00
03.02.01.02.03.04	MATERIALES Y PRODUCTOS ELECTRICOS TELEF. Y COMPUTO	€42.562,00	€42.562,00			€0,00
03.02.01.02.99.01	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y COMPUTO	€257.423,00	€157.000,00			€100.423,00
03.02.01.02.99.03	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS	€279.402,00	€200.000,00			€79.402,00
03.02.01.02.99.05	UTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	€340.000,00	€340.000,00			€0,00
03.02.01.02.99.06	UTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO	€377.646,00				€377.646,00
03.02.01.05.01.01	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA PRODUCCION	€160.000,00				€160.000,00
03.02.01.05.01.02	EQUIPO DE TRANSPORTE	€0,00				€0,00
03.02.01.05.01.02	EQUIPO DE COMUNICACION	€899.664,05	€150.000,00			€749.664,05
03.02.01.05.01.04	EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	€293.000,00	€100.000,00			€193.000,00
03.02.01.05.01.05	EQUIPO Y PROGRAMAS DE COMPUTO.	€877.316,00	€877.316,00			€0,00
03.02.01.05.01.06	EQUIPO SANITARIO, LAB E INVESTIGACION	€500.000,00	€500.000,00			€0,00
03.02.01.05.01.99	MAQUINARIA Y EQUIPO DIVERSO	€235.127,18			€100.000,00	€335.127,18
03.02.02.05.02.02.	VIAS DE COMUNICACION TERRESTRE	€16.561.968,59			€2.188.916,24	€18.750.884,83

20:06 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACION RECURSOS DE LA LEY 8114.- A las veinte horas seis minutos del veintiocho de junio de dos mil doce.- Vista la solicitud que mediante oficio GVMC 188-06-2012 formula la Dirección de Gestión Vial, respecto de la modificación de saldos operativos de recursos de la Ley 8114, a incorporar en un próximo documento presupuestario, por unanimidad se acuerda darle aprobación en todos sus extremos.

20:07 ACUERDO Nro. 6.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas siete minutos del veintiocho de junio de dos mil doce.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 3°.- INFORMES.-

ARTÍCULO 1°.- INFORME COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.-

Se conoce informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos, generado de la sesión efectuada el día miércoles 27 de junio de 2012, cuando abordaron los puntos siguientes:

1. **Expediente 657 "Denuncia contra el Lic. Daniel Fco. Arce Astorga.-"**

Se conoce oficio SCMC 193-05-2012 del 28 de mayo de 2012, que es la transcripción del acuerdo que consta en el artículo 5°, capítulo 2°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 108-2012, del 24 de mayo de 2012, donde se autoriza a esta comisión, para que "se sirva convocar al denunciado, Daniel Francisco Arce Astorga y levante la información correspondiente, a fin de determinar este Concejo Municipal si resulta procedente la apertura de un procedimiento disciplinario con las formalidades que ordena la Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica y la Ley General de la Administración Pública."

Programación de fecha, hora y lugar: En virtud del acuerdo antes mencionado, la comisión se permite fijar las 16:00 horas del miércoles 4 de julio de 2012, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad.

Se encomienda a la Asesora Legal, Licda. Alba Iris Ortiz Recio y a la Secretaría del Concejo, el traslado de la denuncia y el citatorio correspondiente.

2. **Expediente 886 "Propuesta de Reglamento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat."**

Se recibe criterio jurídico de la Licda. Alba Iris Ortiz Recio sobre proyecto de "Reglamento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat", según consta en el artículo 3°, capítulo 3°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 112-2012, del 21 de junio de 2012.

Estado: Por la naturaleza de los documentos, se somete a un estudio a profundidad de los miembros de la comisión, para una próxima reunión.

3. **Expediente 733 "Convenio de uso en precario."**

Se conoce oficio SCMC 159-04-2012 de la Secretaría del Concejo, con el cual se hace traslado del convenio de uso en precario que el señor Alcalde solicita autorización de firmar con la empresa Claro Costa Rica.

Estado: Se traslada a la Asesoría Legal del Concejo para su estudio y recomendación.

4. **Expediente 704 proyecto de "Ley para prevenir y sancionar el hostigamiento laboral en las relaciones de empleo público y privado."**

Se recibe oficio SCMC 239-06-2012 de la Secretaría del Concejo, mediante el que se hace traslado del memorial de la Asamblea Legislativa donde se consulta criterio acerca del proyecto de Ley para prevenir y sancionar el hostigamiento laboral en las relaciones de empleo público y privado.”

Recomendación: Aprobar el dictamen adjunto.

DICTAMEN

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

Se conoce consulta preceptiva del proyecto de ley denominado “Ley para prevenir y sancionar el hostigamiento laboral en las relaciones de empleo público y privado” expediente legislativo 18136.

RESULTANDO

PRIMERO: Que el Concejo Municipal conoció en su artículo único, capítulo 4, de la sesión ordinaria 111-2012 celebrada el día 14 de junio del 2012, la consulta sobre el proyecto de ley denominado “Ley para prevenir y sancionar el hostigamiento laboral en las relaciones de empleo público y privado” expediente legislativo 18136.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos.

SEGUNDO: Que el proyecto en cuestión fue remitido por la Comisión Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa y que su único propósito es normar las eventuales conductas de hostigamiento laboral tanto en sede administrativa, pública como en sede privada.

TERCERO: Que el proyecto presenta algunas novedades de interés como lo son: a) Introduce una normativa tanto para el sector público como para el privado; b) Introduce un listado de posibles conductas calificadas como hostigamiento laboral; c) Define un procedimiento normativo para sede administrativa; d) Define un procedimiento para sede jurisdiccional.

CUARTO: Que este Concejo Municipal considera conveniente evacuar la consulta brindando el apoyo al presente proyecto de ley, y

puntualizando que con este tipo de regulación se pondrá fin a la dispersidad de normativa que existe atinente al tema.

POR TANTO SE RECOMIENDA AL CONCEJO

PRIMERO: Evacuar la consulta formulada sobre el proyecto del proyecto de ley denominado ""Ley para prevenir y sancionar el hostigamiento laboral en las relaciones de empleo público y privado" expediente legislativo 18136 de la Comisión Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa.

SEGUNDO: Remitir el presente dictamen a dicha Comisión para lo de su cargo.

20:11 ACUERDO Nro. 7.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- INFORME DE COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.- A las veinte horas once minutos del veintiocho de junio de dos mil doce.- Visto el informe rendido por la Comisión de Asuntos Jurídicos y sometido éste a votación, por unanimidad es aprobado en todos sus extremos. Consecuentemente, y en los términos expuesto, evacúese la consulta formulada sobre el proyecto de ley denominado "Ley para prevenir y sancionar el hostigamiento laboral en las relaciones de empleo público y privado" expediente legislativo 18136 de la Comisión Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa.

20:12 ACUERDO Nro. 8.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas doce minutos del veintiocho de junio de dos mil doce.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 2º.- CRITERIO JURÍDICO SOBRE REGLAMENTO PARA EL USO Y ADMINISTRACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL.-

Se recibe criterio jurídico de la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal del Concejo, el cual dice textualmente:

"Consideramos que el reglamento se encuentra bien estructurado y regula correctamente la prestación y usos de la misma; así como deja abierta la posibilidad de definir el tipo de servicio o evento que se realizará y el cobro por dicho concepto.

Es importante rescatar que para mantener una buena administración tributaria de la misma, se establece la revisión obligatoria de los cánones en forma anual por parte del Concejo Municipal. Dejo de esta forma rendido el criterio."

20:15 ACUERDO Nro. 9.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- PROMULGACIÓN REGLAMENTO PARA USO Y ADMINISTRACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL.- A las veinte horas quince minutos del veintiocho de junio de dos mil doce.- Leído el criterio jurídico de la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal de este Concejo, por decisión unánime se acuerda, promulgar el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL USO Y ADMINISTRACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL

CAPÍTULO I: DE LA PISCINA Y SU RÉGIMEN

ARTÍCULO 1.- Además de las regulaciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 35309 Reglamento sobre Manejo de Piscinas, del 30 de marzo de 2009, el presente Reglamento regulará el uso y administración de la piscina que sea propiedad de la Municipalidad de Curridabat o que se encuentren bajo su control o administración por cualquier causa.

ARTÍCULO 2.- El fin del uso de las piscinas según las normas de este Reglamento conduce fundamentalmente al mejor desenvolvimiento físico y mental de los miembros de la comunidad que conforma el Cantón de Curridabat a través de actividades de natación.

ARTÍCULO 3.- Los habitantes del Cantón de Curridabat podrán disfrutar de los beneficios de la piscina y de la actividad y servicio que en ella se desarrolle o se preste para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 4.- Corresponderá a la Alcaldía, establecer los horarios de utilización de la piscina dentro del orden de los servicios y actividades se determinen en cumplimiento de los fines establecidos para la recreación y deporte.

ARTÍCULO 5.- La administración de la instalación estará a cargo de la Alcaldía, la cual velará por el cumplimiento de los fines establecidos en este Reglamento así como de buen uso y mantenimiento en la piscina.

CAPÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA A LA PISCINA

ARTÍCULO 6.- La potestad que este Reglamento confiere a la Alcaldía, la organización administrativa interna de las piscinas comprenderá:

- a. Un encargado administrativo
- b. Servicios de guardarropía
- c. Servicios de salvavidas, y
- d. Misceláneos.

ARTÍCULO 7.- El encargado administrativo velará por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y tomará las providencias necesarias para asegurar en la práctica la realización de los fines y el buen uso y mantenimiento de la piscina.

ARTÍCULO 8.- Los salvavidas serán los encargados de velar por la seguridad de los bañistas. Mientras se encuentren personas bajo su cuidado no podrán dedicarse a ninguna otra actividad. Deberá contar con el equipo exigido por los reglamentos que rigen en las piscinas públicas y cualquier otro necesario para el buen desempeño de sus funciones. Asimismo, los salvavidas velarán porque sean acatadas las medidas de seguridad e higiene exigidas a los bañistas.

ARTÍCULO 9.- En la guardarropía se custodiarán las pertenencias de los bañistas. Para utilizar los servicios de guardarropía el usuario recibirá

la contraseña que identificará sus pertenencias, la cual será indispensable para retirarlas. No obstante, si el usuario perdiera su contraseña, deberá probar a juicio del encargado del guardarropía, su derecho sobre los objetos en custodia. Caso contrario, deberá esperar hasta la última entrega del día. Sin embargo, esto no será causa directa para obligar al encargado a entregar los objetos en custodia para lo cual podrá exigir mejor prueba cuando sus dudas fueren fundadas.

ARTÍCULO 10.- Las pertenencias de los bañistas depositadas en el guardarropía serán inviolables. Sin embargo, queda bajo la responsabilidad del usuario, depositar objetos de valores de especial costo que pudieran ser sustraídos.

ARTÍCULO 11.- La Alcaldía no asume responsabilidad alguna por pérdida o daños ocasionados a objetos no depositados en el guardarropía.

ARTÍCULO 12.- Los procedimientos y sistemas que regirán el servicio de guardarropía no establecidos en este Reglamento, serán los indicados por la Alcaldía.

ARTÍCULO 13.- El servicio de misceláneos contará con los encargos de la limpieza adecuada de la piscina, vestidores, servicios higiénicos así como de un guarda de protección a usuarios e instalaciones.

CAPÍTULO III: DE LOS DEBERES DE LOS USUARIOS Y DE LOS REQUISITOS A CUMPLIR

ARTÍCULO 14.- Para ingresar a la piscina y hacer uso de ella, el usuario deberá ajustarse a todas las disposiciones técnicas y administrativas del presente reglamento y acatar las indicaciones del personal de la piscina.

ARTÍCULO 15.- Además de los deberes señalados en el artículo anterior, serán obligaciones de quienes utilicen la piscina:

- a. Ducharse con jabón y pasar por las pilas profilácticas de composiciones químicas para dermatofitosis de los pies, antes de ingresar al área de piscinas.
- b. No realizar ningún acto que pueda poner en peligro su seguridad o la de los demás bañistas o visitantes.
- c. Mantener una conducta acorde con la moral y buenas costumbres.

ARTÍCULO 16.- No les será permitido el ingreso a la piscina a quienes:

- a. Se encuentren en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes o sustancias enervantes o en cualquier otra situación análoga.
- b. Tengan aplicados aceites o cremas bronceadoras, cosméticos u otros similares.

- c. Presenten heridas o infecciones cutáneas, o estados clínicos manifiestos resultantes de enfermedades transmisibles o no.
- d. Aquellas personas que por su estado fisiológico utilicen toallas o bandas sanitarias.
- e. Personas que tengan conocimiento de padecer enfermedades clínicas de otra índole no detectables externamente, pero que puedan poner en peligro su seguridad o la de otros usuarios.

ARTÍCULO 17.- Está prohibido en el área de piscina:

- a. Introducir cualquier tipo de alimentos, bebidas, envases o instrumentos de vidrio punzocortantes.
- b. Utilizar dentro del agua pelotas, excepto en el caso del deporte acuático organizado, elementos o sustancias inflamables u otros que puedan poner en peligro la seguridad de las personas o dañar las instalaciones.
- c. Lanzar esputos u orinar dentro o fuera del agua de tal forma que se contamine el agua o sus alrededores.
- d. Utilizar ropa interior bajo el traje de baño.
- e. El ingreso de personas no bañistas.

ARTÍCULO 18.- El personal de la piscina, regulará la cantidad de personas que las utilicen con el fin de lograr el mejor desenvolvimiento de las actividades docentes, deportivas y recreativas.

ARTÍCULO 19.- El encargado o los encargados podrán, discrecionalmente negar a cualquier persona el ingreso a las instalaciones o hacerla salir de ellas, sin estar en alguna de las situaciones expresamente señaladas, si su presencia resulta inconveniente para el buen orden y prestación del servicio o del cumplimiento de los fines que rigen el uso de la piscina municipal.

ARTÍCULO 20.- Cualquier transgresión o falta contra las disposiciones de este Reglamento será causal para que los encargados expulsen de las instalaciones al infractor.

CAPÍTULO IV: DE LAS ADVERTENCIAS REGLAMENTARIAS A LOS USUARIOS

ARTÍCULO 21.- Dentro del área de la piscina y en lugares ampliamente visibles habrá rótulos con indicaciones generales tomadas de este Reglamento, así como referidas a las normas de seguridad e higiene exigidas.

CAPÍTULO V: DE LOS COBROS POR SERVICIOS Y USOS DE LA PISCINA

ARTÍCULO 22.- El Concejo Municipal fijará y revisará anualmente el monto de las sumas que por ingreso a la piscina y otros servicios se cobrarán a los usuarios de ésta.

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 23.- Mediante programas especiales aprobados por la Alcaldía, las piscinas podrán ser usadas para competencias u otras actividades deportivas afines.

ARTÍCULO 24.- La Alcaldía revisará y actualizará anualmente las normas de higiene aplicables a la piscina de acuerdo con los nuevos criterios técnicos sobre esta materia.

ARTÍCULO 27.- Este Reglamento rige a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial La Gaceta

De previo a su publicación definitiva, sométase a consulta pública no vinculante por espacio de diez días hábiles, en aplicación de lo que dispone el artículo 43 del Código Municipal.

20:17 ACUERDO Nro. 10.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas diecisiete minutos del veintiocho de junio de dos mil doce.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 3°.- INFORME SOBRE REVISIÓN DE EXPEDIENTE.-

Se conoce informe cursado por la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal del Concejo, referente a la notificación del recurso de revocatoria y apelación en subsidio que está siendo conocido en la jerarquía impropia, mediante expediente judicial 12-2034-1027-CA-7 del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Tercera.

Al respecto se permite informar que habiendo procedido a revisar el expediente respectivo en el Tribunal Contencioso Administrativo, se trata éste de un recurso interpuesto por el señor Daniel Fco. Arce Astorga contra el acuerdo del Concejo Municipal que nombra al Lic. Gonzalo Chacón como Auditor Municipal.

En el expediente no se encuentran alegatos nuevos realizados por el señor Arce Astorga y que la documentación que obra en el expediente, por parte del Concejo Municipal es la pertinente jurídicamente. **SE TOMA NOTA.**

ARTÍCULO 4°.- INFORME COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

Se acusa recibo del informe emanado de la Comisión de Obras Públicas, sesión efectuada este miércoles 27 de junio de 2012, que contiene lo siguiente:

- 1. Elección de directorio:** **Presidente:** Guillermo Alberto Morales Rodríguez. **Vicepresidente:** José Antonio Solano Saborío.

2. Próxima reunión: Sábado 7 de julio de 2012, a las 9:00 horas.

ARTÍCULO 5°.- INFORME AM 006-2012 "REVISIÓN PAGO DE HORAS EXTRA."

Se acusa recibo del informe AM 006-2012 "REVISIÓN PAGO DE HORAS EXTRA" emitido por la Auditoría Interna. Siendo que no contiene recomendaciones para este Concejo, simplemente se toma nota.

INFORME AM 008-2012 "INFORME SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORÍA INTERNA"

Se acusa recibo del informe AM 008-2012 "INFORME SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORÍA INTERNA" emitido por la Auditoría Interna. Siendo que no contiene recomendaciones para este Concejo, simplemente se toma nota.

CAPÍTULO 4°.- CORRESPONDENCIA.-

ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES.-

1. **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.-** Oficio 06145 en el que se acusa recibo del oficio SCMC 219-06-2012 de este Concejo, mediante el cual se comunica la prórroga del plazo para concluir el proceso de nombramiento del Auditor Interno. Al respecto, considera oportuno la Contraloría, que el Concejo tenga presente el plazo legal establecido en el párrafo segundo del numeral 31 de la Ley General de Control Interno, Nro. 8292, referido a que los nombramientos interinos de los auditores internos no podrán superar los doce meses. Lo anterior en relación con el tiempo que ya ha transcurrido desde que se ha nombrado Auditor Interno en forma interina y el tiempo restante para concluir el procedimiento, el cual, para el caso específico de la Municipalidad, vence el 20 de diciembre de 2012, según autorización otorgada en el oficio Nro. 02914 (DFOE-DL 0304) del 27 de marzo del presente año. **Se traslada a la Comisión Especial para selección y nombramiento del Auditor Interno por tiempo indefinido.**
2. **SALA CONSTITUCIONAL.-** Resolución de las 14:30 horas del 19 de junio de 2012, donde se declara sin lugar, por pérdida de interés actual, el recurso de amparo interpuesto por Víctor Hugo Ramírez Moya, contra la instalación de una antena de telefonía celular en el parque de su comunidad. La Sala toma en cuenta para la desestimatoria, que si bien los trabajos iniciados el 4 de abril de 2012 para la colocación del poste, fueron desertados por cuanto la empresa operadora de telefonía, determinó que existía un lugar dentro del dominio municipal - muy cercano al parque - con mejores condiciones para esos fines, dejando entonces el parque de Pinares en las condiciones precedentes a la realización de las obras. **Se toma nota.**
3. **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.-** Oficio 05990 (DFOE DL 0548) con el cual se remite el artículo denominado "Reflexiones sobre el

régimen de empleo en el Sector Municipal” contenido en la memoria anual 2011 de esa Contraloría. En el documento se incorporan temas relevantes del régimen de empleo en el sector municipal, referidos, entre otros, a su marco normativo, incluido en el Código Municipal, el rol asignado en esa materia a la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNLG) y a particularidades del financiamiento del sector, que de no considerarse en su gestión, amenazarían el crecimiento del empleo y la sostenibilidad futura de las remuneraciones. **Se traslada a la Administración para lo que resulte pertinente.**

4. **ESCUELA JOSÉ ÁNGEL VIETO RANGEL.-** Solicitud de nombramiento de cinco miembros para la nueva junta de educación, según nóminas.

20:24 ACUERDO Nro. 11.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS JUNTA DE EDUCACIÓN.- A las veinte horas veinticuatro minutos del veintiocho de junio de dos mil doce.- Vista la solicitud que se plantea y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda, designar a BERENICE MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, cédula de identidad Nro. 1-861-696; XINIA MARTÍNEZ MORA, cédula de identidad Nro. 3-248-088; TERESA MORA LEÓN, cédula de identidad Nro. 7-045-741; FLORY QUIRÓS RODRÍGUEZ, cédula de identidad Nro. 3-241-614; y CRISTIAN BRENES VILLALOBOS, cédula de identidad Nro. 1-1056-0341, para que integren la Junta de Educación de la Escuela José Ángel Vieto Rangel, por el término de tres años.

20:25 ACUERDO Nro. 12.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas veinticinco minutos del veintiocho de junio de dos mil doce.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.-

5. **SALA CONSTITUCIONAL.-** Resolución de las 11:06 horas del 4 de mayo de 2012, que declara sin lugar el recurso de amparo incoado por Carlos Alberto Valverde Segura y Mitchel Valverde Barquero, quienes consideran que la municipalidad ha otorgado permisos de uso en precario, sin desafectar la zonificación complemento del plan regulador del Cantón. Pero la Sala arguye que la concesión de una licencia municipal de construcción de una torre y el otorgamiento de un certificado de uso de suelo de acuerdo con la zonificación, no supone una modificación o reforma del Plan Regulador o el Reglamento de Zonificación. **Se toma nota.**
6. **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-** Resolución de las 8:48 horas del 23 de mayo de 2012, mediante la que se convoca las partes involucradas en el proceso 11-005775-1027-CA-1 (Fuegos Artificiales Internacionales Custodio Calvo/Municipalidad de Curridabat) para la realización de una audiencia de conciliación a las 15:00 horas del 25 de junio de 2012. En caso de no alcanzarse acuerdo conciliatorio, se procederá a efectuar la audiencia preliminar oral y pública a las 13:30 horas del miércoles 4 de julio de 2012. **Se toma nota.**

7. **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.-** Oficio 05909 mediante el que se remite el informe Nro. DFOE DL IF-2-2012, sobre la ejecución y evaluación física y presupuestaria del sector municipal, período 2011. **Se traslada a la Administración para lo que resulte pertinente.**

Receso: 20:28 - 20:40 horas.

CAPÍTULO 5°.- ASUNTOS VARIOS.-

ARTÍCULO ÚNICO: SOLICITUD DE LA REGIDORA DULCE MARÍA SALAZAR CASCANTE A LA ADMINISTRACIÓN.-

Hace uso de la palabra la Regidora Suplente Dulce María Salazar Cascante, para solicitar la intervención de la Administración, a fin de solventar un problema serio de aguas estancadas a un lado de la delegación, justamente por donde transitan muchos niños y niñas que van al comedor y regresan. Señala que la junta de educación de la Escuela Quince de Agosto, también hará una petición similar en los próximos días.

CAPÍTULO 6°.- MOCIONES.-

ARTÍCULO 1°.- MOCIÓN PLN SOBRE ESTACIÓN DE BOMBEROS.-

Moción que formula la Fracción del Partido Liberación Nacional y que textualmente dice: **CONSIDERANDO:**

1. Que tanto el artículo 6to. del Código Municipal, como el artículo 50 de la Constitución Política, facultan y promueven la coordinación interinstitucional de la Municipalidad con los demás entes públicos, con el fin de procurar un mejor y más seguro entorno y una mayor calidad de vida de los ciudadanos del cantón, obligación inherente a este cuerpo colegiado.
2. Que el I.N.S. es el ente encargado de la administración del servicio del Benemérito Cuerpo de Bomberos, en carácter de órgano de desconcentración máxima adscrito a la institución supra citada, según lo determina el artículo primero de la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica (Ley 8228).
3. Que Curridabat es una ciudad con una importante densidad de población permanente y fluctuante, por el auge de proyectos residenciales y comerciales, por lo que surge la necesidad de nuevos servicios públicos, en especial de carácter preventivos en materia de seguridad ciudadana y atención de emergencias.
4. Que según estudios de la Comisión Nacional de Emergencias (CNE) el cantón de Curridabat se localiza dentro de la región sísmica denominada Valles y Serranías del Interior del País, caracterizada por eventos sísmicos generadas en fallas geológicas locales. Además, Curridabat se localiza dentro de la zona de influencia de actividad del Volcán Irazú, con posible caída de cenizas en caso de una erupción importante.

5. Según datos publicados por la Municipalidad de Curridabat, la población de Curridabat (unos 67.000 según recientes estimaciones) representa un 1.6% del total de la población del país y su territorio (15,95 km²) el 0,03% del territorio nacional. Sin embargo, Curridabat es el tercer cantón más densamente poblado de la Gran Área Metropolitana (casi 4000 habitantes por kilómetro cuadrado).
6. La existencia de muchas poblaciones de alto riesgo en los distritos de Granadilla o Tirrases y partes del distrito de Curridabat, como Barrio Nuevo, María Auxiliadora, etc., por sus condiciones de hacinamiento, con exageradísima densidad de población por la costumbre de instalar en precarios habitaciones tipo "cuartería", con riesgos inminentes por las inexistentes condiciones mínimas de seguridad de las instalaciones eléctricas o la costumbre de cocinar con leña, etc., condiciones que hacen crecer el riesgo de manera exponencial a posibles grandes conflagraciones, que ya se han presentado antes en dichos lugares.
7. Que actualmente la población, permanente y fluctuante de Curridabat carece de los servicios esenciales incluidos como funciones en el artículo 5to. de la mencionada Ley 8228, que dice textualmente:

"El Cuerpo de Bomberos tendrá las siguientes funciones:

- a) *La coordinación de las situaciones específicas de emergencia con las distintas entidades privadas y los órganos del Estado, cuya actividad y competencia se refieren a la prevención, atención y evaluación de tales situaciones.*
- b) *La prevención, atención, mitigación, el control, la investigación y evaluación de los incendios.*
- c) *La colaboración en la atención de los casos específicos de emergencia.*
- d) *El otorgamiento de medallas u otras distinciones, en reconocimiento de la trayectoria, la entrega o los actos de servicio extraordinario de los bomberos, permanentes o voluntarios, del Cuerpo de Bomberos de Costa Rica o de otros países*
- e) *Cualesquiera otras funciones necesarias para aplicar la presente Ley y su Reglamento."* (sic).

POR TANTO MOCIONAMOS LO SIGUIENTE:

1. Se le solicite a la Alcaldía Municipal y a miembros designados de este Concejo Municipal, el promover un proyecto para el establecimiento de una Estación de Bomberos en Curridabat, en conjunto con el Consejo Directivo del cuerpo de Bomberos de Costa

Rica, según lo determinado por los artículos 7 y 8 de la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica (Ley 8228).

2. Se investigue la factibilidad de que dicha estación se instale en predios públicos de administración municipal o en propiedades de otras instituciones del estado, con el afán de facilitar la viabilidad del proyecto por la reducción del coste financiero del mismo. En caso de ser posible este escenario, solicitar a la administración presentar un borrador del convenio para ser aprobado por este Concejo Municipal, según corresponde en la normativa legal.
3. Se dispense del trámite de comisión y se declare acuerdo definitivamente

20:53 ACUERDO Nro. 13.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las veinte horas cincuenta y tres minutos del veintiocho de junio de dos mil doce.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción propuesta.

20:54 ACUERDO Nro. 14.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- PROYECTO PARA ESTABLECER ESTACIÓN DE BOMBEROS.- A las veinte horas cincuenta y cuatro minutos del veintiocho de junio de dos mil doce.- Conocida la moción que se promueve y sometida ésta a votación, por unanimidad es aprobada. Consecuentemente:

1. Solicítase a la Alcaldía Municipal y a miembros designados de este Concejo Municipal, el promover un proyecto para el establecimiento de una Estación de Bomberos en Curridabat, en conjunto con el Consejo Directivo del cuerpo de Bomberos de Costa Rica, según lo determinado por los artículos 7 y 8 de la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica (Ley 8228).
2. Investíguese la factibilidad de que dicha estación se instale en predios públicos de administración municipal o en propiedades de otras instituciones del estado, con el afán de facilitar la viabilidad del proyecto por la reducción del coste financiero del mismo. En caso de ser posible este escenario, solicitar a la administración presentar un borrador del convenio para ser aprobado por este Concejo Municipal, según corresponde en la normativa legal.

20:55 ACUERDO Nro. 15.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas cincuenta y cinco minutos del veintiocho de junio de dos mil doce.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 2°.- MOCIÓN AMPLIACIÓN DE PLAZOS PERMISOS PROVISIONALES.-

Moción que formula el señor Alcalde, Edgar Eduardo Mora Altamirano y que textualmente dice: **CONSIDERANDO:**

1. Que el desarrollo de las telecomunicaciones se encuentra vinculado al acceso a las tecnologías de la información y a compromisos internacionales adquiridos por el país, respecto de los cuales la Sala Constitucional ha insistido que deben ser acatados:

"IV.- RELEVANCIA DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. COMPROMISOS PREVIOS ASUMIDOS POR EL ESTADO COSTARRICENSE. El Estado costarricense forma parte de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), organismo especializado de la Organización Mundial de las Naciones Unidas, desde el 13 de septiembre de 1936. Mediante la Ley No. 8100 de 4 de abril de 2002, se aprobaron la Constitución y Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra 22 de diciembre de 1992) y el instrumento de enmienda a la Constitución y Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto 1994). En la Constitución de la UIT figuran objetivos tales como los de mejoramiento y empleo racional de toda clase de telecomunicaciones, aumentar el rendimiento de los servicios de telecomunicación, acrecentar su empleo y generalizar al máximo su utilización por el público, promover la extensión de los beneficios de las nuevas tecnologías de telecomunicaciones a todos los habitantes del planeta, la creación, el desarrollo y el perfeccionamiento de las instalaciones y redes de telecomunicación en los países en desarrollo por todos los medios que se disponga, etc. (artículo 1). [...]. De otra parte, en el concierto internacional, existen varias declaraciones que destacan la importancia de la creación, mejora y desarrollo de la infraestructura en telecomunicaciones como factor clave para el desarrollo social y económico, tales como la "Declaración de Florianópolis" de 21 de junio de 2000, la "Declaración de Principios de Ginebra" (Primera Fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información) de 12 de diciembre de 2003 y su "Plan de Acción", el "Compromiso de Túnez" (Segunda Fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información) de 18 de noviembre de 2005 y su "Agenda". [...]. En definitiva, la construcción, desarrollo, mejoramiento y ampliación de una infraestructura sólida y robusta de telecomunicaciones ha sido enunciada en diversos instrumentos del Derecho Internacional Público como un compromiso y una obligación indeclinable de los Estados nacionales, que no puede estar al arbitrio de los gobiernos locales territoriales internos, por cuanto, podría generar asimetrías, con la consiguiente falta de normalización y de un desarrollo nacional de las telecomunicaciones que provoca serios perjuicios para que los habitantes pueden gozar de los beneficios de la sociedad de la información y de las nuevas tecnologías de la información y del conocimiento. // V.- IMPORTANCIA, INTERÉS PÚBLICO Y VOCACIÓN NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS TELECOMUNICACIONES EN EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL E INFRACONSTITUCIONAL. A partir de un análisis sistemático del ordenamiento jurídico constitucional e infraconstitucional vigente, es factible concluir que la infraestructura, en materia de telecomunicaciones, tiene una relevancia que excede la esfera de lo local o cantonal, asumiendo un claro interés público y, desde luego, erigiéndose como una

cuestión que atañe a la órbita de lo nacional con, incluso, proyecciones en el terreno del Derecho Internacional Público al suponer su desarrollo el cumplimiento de una serie de obligaciones internacionales asumidas previamente por el Estado costarricense. [...] Precisamente, la optimización, utilización ponderada, expansión y mejora de la infraestructura y redes en materia de telecomunicaciones, obedece a los fines manifiestos de ese cuerpo normativo, tales como los de asegurar la aplicación de los principios de acceso universal, eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura y solidaridad en las telecomunicaciones (artículo 2° LGT). De otra parte, el artículo 32, inciso d), LGT establece con claridad meridiana que el objetivo del acceso y servicios universales y de la solidaridad, se logra, entre otros medios, a través del "desarrollo de la infraestructura", dado que, sólo con una infraestructura robusta y plenamente desarrollada logra reducir la brecha digital, disfrutar de los beneficios de la Sociedad de la Información y del Conocimiento, la conectividad y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha. Por su parte la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593 de 9 de agosto de 1993, en su artículo 74, modificado por la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones No. 8660 de 8 de agosto de 2008, hizo una declaratoria de interés público de la infraestructura y las redes en telecomunicaciones [...]. Tal declaratoria tiene grandes repercusiones, por cuanto, se reconoce, por ley, que el tema de la infraestructura en la materia reviste un claro e inequívoco interés público o general que trasciende la esfera de lo local o regional a lo interno del país, para proyectarse en el ámbito nacional e internacional, al permitirle al Estado costarricense cumplir, de buena fe, una serie de obligaciones y compromisos asumidos en el contexto del Derecho Internacional Público. [...] **Se trata, entonces, de un plan que, por disposición expresa de ley, vincula u obliga, entre otros, a los entes municipales y que les conmina a contar con una infraestructura de telecomunicaciones, robusta, moderna, óptima, adecuada y desarrollada para disfrutar de los beneficios de la Sociedad de la Información y del Conocimiento. [...].**" (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (La negrita no es del original)

2. Que el transitorio III del Reglamento General para la Adaptación y Armonización Territorial del Sistema de Estructuras Soportantes y Continentes de Radiobases de Telecomunicaciones Celulares, en adelante el Reglamento, establece que los "permisos de uso en precario de instalaciones provisionales de telecomunicaciones no podrán superar los tres (3) meses de plazo."
3. Los permisos provisionales existentes fueron concedidos en el mes de diciembre de 2011.
4. Es concluyente que los permisos provisionales otorgados se encuentran actualmente vencidos, desde aproximadamente el día 29 de febrero de 2012.

5. Según establece el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública, la Constitución Política, Primero, y los Tratados Internacionales, de Segundo, están en los segmentos primarios de la Jerarquía de las Normas. Del Mismo modo de acuerdo a lo ordenado por el artículo 13 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, los fallos del Contralor de Constitucionalidad, son de acatamiento obligatorio.
6. Se hace necesario conformar la situación jurídica de los permisos provisionales otorgados a los operadores, a través del Reglamento, y lo ordenado por la Sala Constitucional en la resolución indicada en el Considerando 1, pues no se puede ordenar a los operadores el retiro de las estructuras de telecomunicaciones provisionales que retiren las mismas, con la consecuente degradación de una infraestructura de telecomunicaciones robusta, moderna, óptima, adecuada y desarrollada para disfrutar de los beneficios de la Sociedad de la Información y del Conocimiento, como Derecho Fundamental de los Habitantes de la República.

POR TANTO: Se acuerda:

Con apego a los dictados de la Sala Constitucional en materia de Telecomunicaciones, la Constitución Política, los Tratados Internacionales sobre esta materia, y la necesaria salvaguarda del Derecho Fundamental al disfrute general de los Habitantes de una infraestructura de telecomunicaciones robusta, moderna, óptima, adecuada y desarrollada para disfrutar de los beneficios de la Sociedad de la Información y del Conocimiento, se amplían los permisos provisionales de instalaciones temporales a los operadores de telecomunicaciones o sus proveedores, hasta cumplir un año, es decir, hasta el 30 de noviembre de 2012, como medida provisional.

Se solicita dispensa de trámite de comisión y aprobación en firme.

21:00 ACUERDO Nro. 16.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las veintiuna horas del veintiocho de junio de dos mil doce.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción propuesta.

Respondiendo consulta del Regidor José Antonio Solano Saborío, resalta el proponente, no poder asegurar que no vaya a haber una solicitud posterior para valorar un nuevo plazo. Añade que la moción fue presentada por dos razones: 1) Componer la situación a la realidad, pues se ha ejercido presión sobre las compañías telefónicas para que apliquen el reglamento vigente, lo que ha producido un proceso de adaptación, de ahí que los fallos de la Sala Constitucional son interesantes, al confirmar, por un lado, que todo municipio debería tener soluciones provisionales o permanentes. Esto, porque la Sala considera que la comunicación inalámbrica que prestan las compañías y las trasmisión de datos por Internet, son inherentes a un derecho humano. 2) Reglamento de compleja aplicación. De aplicarse el reglamento, solicitando el retiro de las bases soportantes, se estaría incumpliendo un precepto constitucional y

se abriría un conflicto con las compañías, que podrían litigar contra la municipalidad, alegando que el reglamento les está dejando por fuera de emitir señal en el Cantón de Curridabat. Continúa diciendo que de otro lado, ha estado buscando un acercamiento a través de una tercera empresa, para procurar una solución dentro del marco del reglamento. Precisamente, tiene que ver con un criterio técnico que se estaría suministrando en el capítulo de "Asuntos del Alcalde", donde se indica que la solicitud no cumple con los requisitos, pero ya se inició el proceso. Movistar (Telefónica) está en la misma situación. De modo que no es el momento para escalar en el conflicto con ellas. En cuanto a la posibilidad de cobrar el impuesto de patente, le parece importante abordarlo en el marco de lo que se cobra o no se cobra, ya que desde hace años se está explorando la posibilidad de cobrar por alquileres, pero la idea de que esas tres o cuatro locaciones están recibiendo algún recurso, hay que documentarlo, tal vez con el envío de una factura.

21:09 ACUERDO Nro. 17.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- AMPLIACIÓN DE PLAZO.- A las veintiuna horas nueve minutos del veintiocho de junio de dos mil doce.- Leída que fuera la moción propuesta y sometida ella a votación, por unanimidad se acuerda darle aprobación. En consecuencia, y:

Con apego a los dictados de la Sala Constitucional en materia de Telecomunicaciones, la Constitución Política, los Tratados Internacionales sobre esta materia, y la necesaria salvaguarda del Derecho Fundamental al disfrute general de los Habitantes de una infraestructura de telecomunicaciones robusta, moderna, óptima, adecuada y desarrollada para disfrutar de los beneficios de la Sociedad de la Información y del Conocimiento, se amplían los permisos provisionales de instalaciones temporales a los operadores de telecomunicaciones o sus proveedores, hasta cumplir un año, es decir, hasta el 30 de noviembre de 2012, como medida provisional.

21:10 ACUERDO Nro. 18.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintiuna horas diez minutos del veintiocho de junio de dos mil doce.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 7°.- ASUNTOS DEL ALCALDE.

ARTÍCULO ÚNICO: CRITERIO TÉCNICO DE SOBRE SOLICITUD DE COMPAÑÍA LAS TORRES DCR PARA INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTANTES.-

Mediante oficio AMC 0423-06-2012, hace traslado, el Alcalde, del documento DDCUMC 514-06-2012 remitido por el Ing. Juan Carlos Arroyo Víquez, Director de Desarrollo y Control Urbano, con relación a la solicitud de COMPAÑÍA LAS TORRES DCR, para que se le autorice la instalación de estructuras soportantes para telefonía celular, gestión que le fuera diferida en el oficio SCMC 223-06-2012 de este Concejo.

Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Al ser las veintiuna horas doce minutos, se levanta la sesión.

GUILLERMO ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

ALLAN SEVILLA MORA
SECRETARIO